



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 2412

Santiago de Cali, 17 de Mayo de 2016

Señor(a)
Representante legal
ISAIAS DUARTE CANCINO
CLL 96 # 28 E3 -02
Cali

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN N° 4143.0.21.1821 MARZO 04 DE 2016.

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío de la citación oficio N° 264 MARZO 17 DE 2016, Guía N° 7059421325 MARZO 17 DE 2016 para la correspondiente notificación personal, este despacho procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 4143.0.21.1821 MARZO 04 DE 2016, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

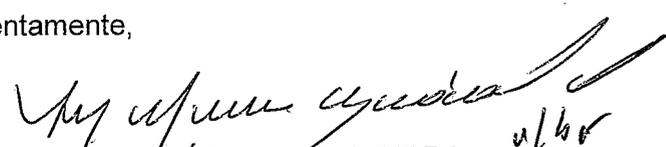
Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Se le informa que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta copia de la resolución N° 4143.0.21.1821 MARZO 04 DE 2016.

Atentamente,


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Proyectó: Yezni C. García G. – Técnico Administrativo Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(A DE Mayo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

INVESTIGADO: CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO
ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO: _____-2016

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, procede a formular cargos al establecimiento educativo CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8769 del 14 de septiembre de 2012 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 176001043847 por supuesta infracción contemplada en el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015, conforme a los siguientes,

HECHOS

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(4 DE Marzo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaria de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 15883 de 28 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros y el procedimiento para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones por el servicio de educación preescolar, básica y media prestado en establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2016.

Que mediante la Resolución 18536 del 12 de noviembre de 2015 se hace una adición al artículo 5 de la Resolución 15883 de 2015.

Que el establecimiento educativo CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 96 N° 28E3 - 02, en el Municipio de Santiago de Cali, ofrece los niveles de preescolar, básica y media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Nivel	Licencia	Fecha
Preescolar	4143.0.21.8769	14/09/2012
Básica	4143.0.21.8769	14/09/2012
Media	4143.0.21.8769	14/09/2012

Que SAMUEL VANEGAS VILLEGAS identificado (a) con cedula de ciudadanía 16702408 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2015 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2016.

Que de acuerdo al artículo 4 de la Resolución 15883 de 2015 a partir del 2016 se estableció como uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata el literal e) del artículo

27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(4 DE Marzo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

2.3.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 que se evaluará para clasificar a los establecimientos de carácter privado en el régimen de controlado será el Índice Sintético de Calidad 2015.

Que el artículo 5 de la Resolución 15883 establece que el establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media, si los ofrecen, pertenecerá a los grupos 1 o 2 previos en el artículo 3 y se clasificarán en el régimen de controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio.

Que la resolución 18536 de 2015 por la cual se hace una adición por la cual se hace una adición al artículo 5 de la resolución 15883 de 2015 indica que aquellos establecimientos educativos que habiendo obtenido un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de básica primaria y a 2.99 en los niveles secundaria o media si los ofrecen, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y 11º, según corresponda practicadas en el año 2014, no se clasificarán en el régimen de controlado y formarán parte del grupo 3 previsto en el artículo 3.

Que una vez consultados los resultados del Índice Sintético de Calidad ISCE 2015, publicados por el Ministerio de Educación se encontró que el establecimiento CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO obtuvo un puntaje 3,47 para el nivel de básica primaria, el cual es menor a 3,49 y que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 15883 de 2015.

Que una vez revisada la página <http://www.mineducacion.gov.co/1621/w3-article-354560.html>, en la cual el Ministerio de Educación publicó el listado de los establecimientos que alcanzaron puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de esta entidad territorial, se verificó que el CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO no alcanzó el puntaje requerido por la norma, se encuentra incurso en la infracción contemplada por el artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 correspondiente al régimen Controlado, tal como lo dispone la Resolución 15883 y su modificatoria resolución 18536 de 2015.

Que en consecuencia este despacho procede a formular cargos contra el establecimiento acorde al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el capítulo 3º de la Ley 1437 de 2011.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO identificado con No. DANE 176001043847, se encuentra incurso en infracción

h



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(4 DE Mayo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUDADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

establecida en el literal e) del artículo 19 del Decreto 2253 de 1995 en concordancia con el artículo 4 y 5 de la resolución No. 15883 de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:

"Artículo 19. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."

Resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015 modificado por la resolución No. 18536 de 2015:

"ARTÍCULO 4: ISCE Como indicador prioritario de servicios. A partir del año 2016, uno de los indicadores prioritarios de servicios de que trata el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 (artículo 19 del Decreto 2253 de 1995) del Decreto 1075 de 2015 que se evaluará para clasificar los establecimientos de carácter privado en el régimen controlado será el Índice Sintético de Calidad Educativa 2015."

"ARTÍCULO 5: Clasificación de los establecimientos educativos de carácter privado en régimen controlado por puntaje en el ISCE el establecimiento educativo que obtenga un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media, si los ofrecen, pertenecerá a los grupos 1 o 2 previstos en el artículo 3 y se clasificarán en el régimen de controlado por haber obtenido una calificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio."

Parágrafo. Aquellos establecimientos educativos que habiendo obtenido un puntaje en el ISCE 2015 inferior a 3.49 en el nivel de primaria o a 2.99 en los niveles secundaria o media si los ofrecen, hubieren alcanzado puntajes superiores al percentil 20 entre los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación en las pruebas de Estado SABER 3º, 5º, 9º Y 11º, según corresponda practicadas en el año 2014, no se clasificarán en el régimen de controlado y formarán parte del grupo 3 previsto en el artículo 3".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 20 del Decreto 2253 de 1995 el cual dicta:

Decreto 2253 de 1995:

3



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN
EL ARCHIVO DE LA SECRETARÍA

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(4 DE Mayo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

"Artículo 20. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

- 1- Resultado obtenido por el establecimiento educativo CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO en el Reporte de la excelencia 2015 – índice sintético de calidad ISCE en la página oficial del Ministerio de Educación, obtuvo un puntaje 3,47 para el nivel de básica primaria, el cual es menor a 3,49 y que de acuerdo con el artículo 5 de la resolución 15883 de 2015. Fuente: Último reporte realizado por el Ministerio de Educación Nacional entregado a la Secretaría de Educación Municipal
- 2- Publicación de la lista de establecimientos educativos no oficiales que superan el percentil 20 de las pruebas SABER correspondientes al Municipio de Santiago de Cali, practicadas durante el año 2014, donde no figura el establecimiento educativo CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, Fuente: <http://www.mineduccion.gov.co/1621/w3-article-354560.html>

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos al establecimiento educativo CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, con licencia de funcionamiento No. 4143.0.21.8769 del 14 de septiembre de 2012 identificado con No. DANE 176001043847, autorizado para funcionar en la CALLE 96 N° 28E3 - 02 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 2253 de 1995 y las resoluciones Ministeriales No.15883 de 2015 y No. 18536 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

8



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIU
DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
EL ARCHIVO DE

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 1821 DE 2016
(4 DE Marzo DE 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO CIUADELA EDUCATIVA ISAIAS DUARTE CANCINO, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 2253 DE 1995."

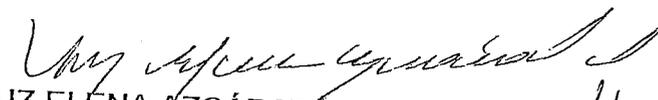
ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Suspender el término contemplado en el artículo 16 del Decreto 2253 de 1995, hasta la culminación del presente proceso sancionatorio reglamentado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de Marzo de 2016


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA v/b
Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron: Judith Florez Escudero - Profesional Universitaria.
Hawyd Andres Escobar Benitez - Abogado Profesional Universitario
Aprobó: Francisned Echeverry Alvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia. 